

Ministerio de Justicia
Servicio Médico Legal

Dirección Nacional

INSTRUCCIONES Y NORMATIVA TECNICA PERICIAL SOBRE AGRESIONES SEXUALES
(Resolución)

Núm. 710 exenta.- Santiago, 13 de julio de 1999.-
 Vistos: Lo dispuesto en los artículos 3° letra e) 11° y 22° del decreto con fuerza de ley N° 196, de 25 de marzo de 1960, que fija el texto de la Ley Orgánica del Servicio Médico Legal; lo preceptuado en el artículo 145° bis, inciso segundo del Código de Procedimiento Penal; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1°.- La necesidad de contar con una reglamentación uniforme para ser aplicada por todos los profesionales de la salud que practiquen pericias médico legales en casos de agresión sexual.

2°.- Que los procedimientos técnicos practicados en dichas atenciones se deben ajustar a la normativa penal sustantiva y adjetiva vigente sobre delitos sexuales, atendida la importancia de los peritajes médico legales para garantizar la dignidad de la persona en cada uno de sus procedimientos, como asimismo el eficiente apoyo a la gestión judicial.

3°.- Que el artículo 145° bis del Código de Procedimiento Penal, establece en su inciso 1°: "Tratándose de los delitos previstos en los artículos 361 a 367 bis y en el artículo 375 del Código Penal, los hospitales, clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados, deberán practicar los reconocimientos, exámenes y pruebas biológicas conducentes a acreditar el cuerpo del delito y a identificar a los partícipes en su comisión, debiendo conservar las pruebas y muestras correspondientes".

4°.- Que el artículo 22° de la Ley Orgánica del Servicio Médico Legal, me confiere facultades para dictar instrucciones generales con la normativa técnica que deben contener los informes de pericias médico legales expedidos por cualquier profesional, pertenezca o no al Servicio Médico Legal, que practique atenciones respecto de las cuales haya intervenido la justicia o atienda este tipo de pericias en los hospitales u otros establecimientos públicos o privados o en residencias particulares y la facultad para velar por el cumplimiento de estas normas.

Resuelvo:

1.- Apruébase la siguiente normativa para peritajes médico legales de agresiones sexuales para que se aplique por todos los profesionales de la salud que pertenezcan al Servicio Médico Legal, Hospitales, Clínicas y establecimientos de salud semejantes, sean públicos o privados:

INSTRUCCIONES Y NORMATIVA TECNICA PERICIAL SOBRE AGRESIONES SEXUALES
I.- Relación con el Servicio Médico Legal

Todo profesional, pertenezca o no al Servicio Médico Legal que practique atenciones respecto de las cuales haya intervenido o atienda pericias médico legales en los hospitales u otros establecimientos públicos o privados, deberá expedir los correspondientes informes con sujeción a las normas que rigen para los médicos legistas y las instrucciones generales que imparte el Director del Servicio Médico Legal, de conformidad al artículo 22 del D.F.L. N° 196, de 1960, materia de este instructivo.

El Servicio Médico Legal en su calidad de servicio público destinado a practicar actuaciones o diligencias periciales de la especialidad que regula, avalada por la experiencia acumulada a través de los años, que tienen su sustento en las permanentes solicitudes de los Tribunales de Justicia que los requieren, en virtud de lo preceptuado en el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal y lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 196, de 1960, pone a disposición de la comunidad médica, los elementos médico legales indispensables en la práctica pericial médico legal, haciendo presente que en el desarrollo de las pericias por parte de los profesionales de la Salud correspondiente, podrán siempre consultar a expertos, por vía telefónica al Servicio Médico Legal de Santiago.

Es dable, también, señalar que el Servicio Médico Legal de Santiago cuenta con un completo sistema y estructura para la atención continua de los peritajes sobre agresiones sexuales en conjunto con las entidades periciales de la 48ª Comisaría de Asuntos de la Familia de Carabineros de Chile, como asimismo una dependencia de la Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile, donde se pueden formular tanto la denuncia como los peritajes necesarios para la verificación de las agresiones sexuales.

II.- De la denuncia

La denuncia de agresión sexual debe ser efectuada por la víctima o por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviera a su cuidado. Si ésta se encontrara imposibilitada por edad o estado mental de efectuar por sí misma la denuncia ni tuviera padres, abuelos, guardadores o persona encargada de su cuidado o si teniéndolos estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por educadores, profesionales médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o por el Ministerio Público actuando de oficio.

La denuncia se debe presentar a:

Carabineros de Chile
 Policía de Investigaciones
 Directamente en el Tribunal competente
 Dependencias del Ministerio Público

El médico debe poner en conocimiento de la víctima o de las demás personas antes señaladas, en su caso, la eventualidad que el hecho revistiere caracteres de delito y las posibilidades de presentar la denuncia.

Si media denuncia, el médico deberá seguir las siguientes instrucciones:

Presentar acta en duplicado de los reconocimientos de los exámenes realizados, una copia se entrega a la víctima y la otra deberá mantenerse en custodia y bajo estricta reserva en la Dirección del establecimiento, por un período no inferior a un año; junto con las muestras obtenidas y los resultados de los análisis y los exámenes practicados, deberán suscribirse por el Jefe del establecimiento o de la respectiva sección y por el o los profesionales que hubieran practicado la atención.

El peritaje debe consignarse en forma sistemática en una ficha específica escrita a máquina o procesador de texto, cuyos contenidos se proporcionarán a los Servicios de Salud por el Servicio Médico Legal. A falta de los medios indicados, podrá realizarse en forma manual con letra legible.

III.- De la anamnesis o reconocimiento

Dada la particular situación de las víctimas de atentados sexuales, el perito deberá procurar la mayor y mejor acogida y tiempo para la práctica de la pericia.

Respecto de la anamnesis es importante establecer:

Nombre del Paciente
 Cédula de Identidad o huellas dactilares (los diez dedos de la mano)
 Edad
 Sexo
 Estado Civil
 Nivel educacional
 Actividad
 Domicilio
 Fecha y hora del examen
 Nombre del profesional que realiza el examen clínico
 Relato abreviado de las características de la agresión, sin entrar a calificarla jurídicamente; día y hora en que ocurrió, consignando circunstancias relevantes.
 Relación con el o los agresores (familiar, tipo de parentesco, etc.).
 La anamnesis médica se complementa con los antecedentes médico-quirúrgicos y ginecológicos importantes (inicio de la menarquia, métodos anticonceptivos, paridad, relaciones sexuales anteriores).

IV.- Sobre el examen clínico o exámenes médicos

El examen clínico, también denominado "exámenes médicos" por el artículo 145° bis del Código de Procedimiento Penal, comprenderá:

Examen clínico general.
 Examen segmentario.

El examen clínico debe realizarse conservando la privacidad del paciente y en compañía de un auxiliar de enfermería; siendo un niño, puede ser acompañado por uno de sus padres o su representante legal. Este examen debe ser voluntario y no traumático. En caso de tratarse de un niño con trastorno emocional que no permite ser examinado, debiera solicitarse apoyo a personal de pediatría, y si aún así no es posible examinarlo debe suspenderse el peritaje y explicar al magistrado su dificultad.

Es importante explicar con exactitud a la víctima y/o su representante legal si se tratara de un menor de edad, el tipo de examen al cual va a ser sometido y la importancia legal de éste. Además se indicará que una vez finalizado el procedimiento se entregará una copia del Acta.

Examen clínico general

Se deberá describir en forma pormenorizada, todas las lesiones que presente el paciente, desde la región cefálica hacia caudal (erosiones, escoriaciones, contusiones equimóticas, hematomas, heridas contusas o cortantes, quemaduras, fracturas, suturas, cicatrices, etc.). Además, deberán consignarse signos clínicos de patologías médicas pesquisadas, como asimismo la apreciación clínica acerca del estado de salud mental del periciado por el perito, desde la perspectiva del médico general, tales como estados angustiosos, de bloqueo emocional, de pánico, etc.

Examen segmentario

- 1) Cara y Cráneo: Describir la presencia de hematomas, escoriaciones, quemaduras y lesiones cortantes a nivel de piel y/o mucosas. Especial atención requiere la observación de lesiones a nivel bucal, considerando las nuevas disposiciones legales.
- 2) Tórax: Se realizará examen de mamas, consignándose las lesiones pesquisadas, éstas deberán describirse en forma anatómica (cuadrantes).
- 3) Examen de Abdomen:

Inspección: Descripción de lesiones traumáticas indicando la región anatómica. Se describirán patologías médicas o quirúrgicas, tumores, cicatrices, etc.

Palpación: Para búsqueda y descripción de órganos y lesiones (estómago, vesícula, útero, etc.).

En caso de sospecha de embarazo, por palpación de útero por vía abdominal, éste debe ser descartado en lo posible a través de ultrasonografía.

- 4) Examen Ginecológico:

Genitales Externos:

Inspección de la región vulvar: características del vello pubiano, labios mayores y menores, descripción de eventuales lesiones traumáticas en periné: clítoris, horquilla vulvar.

Determinar la presencia de erosiones, escoriaciones, equimosis, hematomas, heridas cortantes, desgarros.

Descripción del himen o sus restos, consignar su forma, las características de sus bordes, eventuales lesiones traumáticas recientes (erosiones, desgarros, etc.). Ubicarlos según los punteros del reloj.

Es importante considerar que el himen es un órgano relevante en el examen ginecológico Médico Legal, debiendo describir si se encuentra intacto o bien presenta lesiones recientes o antiguas ya cicatrizadas. En los desgarros himeneales sus bordes no cicatrizan juntándose, sino en forma separada. En aquellas pacientes que presentan himen complaciente, sus bordes se distienden ampliamente y permiten el acto sexual sin dañarse, lo que es de relativa frecuencia. Deberán consignarse las características genitales en pacientes multiparas (carúnculas mirtiformes o restos de himen).

En lo posible y sólo con el consentimiento del periciado o de su representante, el cual constará por escrito, deberá tomarse fotografías o videos en los servicios médicos que posean colposcopio, vulvoscopio y examen de himen bajo visión colposcópica.

Genitales Internos:

En la mujer con vida sexual activa, deberá realizarse el examen mediante especuloscopia examinando todas sus paredes, describiendo eventuales lesiones traumáticas, erosiones, escoriaciones, hematomas, desgarros, etc.; o su indemnidad. En este momento, se deberá tomar muestra de contenido vaginal mediante tórula estéril previamente humedecida en suero fisiológico para ser enviado a la brevedad al Laboratorio de la institución o al Servicio Médico Legal.

Una región importante a considerar es el lago seminal que se forma en el fondo del saco posterior de la vagina, donde es posible pesquisar semen o espermios hasta 5 a 7 días después, debiendo tener presente que mediante especuloscopia y técnica endocervical de Papanicolaou es posible su pesquisa hasta 10 días después del acto sexual. Deberán describirse las características del cérvix en lo posible mediante colposcopia y realizar grabación en video previo consentimiento escrito del periciado y/o su representante, ya que puede constituir una prueba de gran importancia.

A través de la palpación por tacto vagino-abdominal es posible consignar las características de útero y anexos.

En caso de sospecha de embarazo, por presentar aumento de tamaño uterino, se realizará ultrasonografía